

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete de diciembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	Número 1861
DEMANDANTE	EDIFICIO BANCO DE BOGOTÁ PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS	CARLOS ALBERTO LÓPEZ MARULANDA ORFA TRINIDAD MARTÍNEZ CORREA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-0776-00

A continuación, se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. Lo pretendido por las cuotas de administración adeudadas por la demandada no coinciden con lo que por este concepto certificó la señora administradora de la entidad demandante, pues en este documento no aparece certificada la cuota que se pretende cobrar y que corresponde al mes de noviembre del presente año, debiendo corregirse la demanda allegando el certificado correspondiente.

También dirá por qué pretende el cobro de todo el valor de las cuotas de administración de los meses de octubre de 2022 y enero y octubre de 2023, si en la certificación aparece que en estos meses se hicieron unos abonos realizados por los demandados.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería amplia y capaz al abogado Hernando Escobar Rojas, para que obre en representación de la entidad demandante y conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Juez

JABO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

NUMERO 180 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO

Secretaria

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5111c6b4c741c4d294a5fc4d88c7ff934d89fb8eec6b5924b3326e739eda9d9c

Documento generado en 07/12/2023 03:23:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>